CONSULTAS II JORNADA POA
JUNIO 2021

COLABORACIÓN O INTERACCIÓN ENTRE AESA Y OTRAS AUTORIDADES DE AERONAVEGABILIDAD COMO DGAM. ¿SE PLANTEA UNA SUPERVISIÓN CONJUNTA DE LA POA CIVIL Y MILITAR DE UNA ORGANIZACIÓN?

Por el momento, esta opción no se ha planteado. Se ha considerado la posibilidad de acudir como observadores de las auditorías de otras Autoridades de aeronavegabilidad (p.ej., DGAM a auditorías POA de AESA), pero no una supervisión conjunta.

EN CUANTO AL SISTEMA DE REFRESCO DEL PERSONAL CERTIFICADOR (21.A.145(D)), INDICADO EN LA GUÍA G-DAI-POA-04, ¿EXISTE ALGÚN REQUERIMIENTO ESPECIFICO DE HORAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA CUBRIR DICHO REFRESCO? ¿ES POSIBLE IMPARTIR FORMACIÓN DE REFRESCO INTERNAMENTE DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN POA?

En proceso de análisis por parte de AESA; responderemos lo antes posible. La intención es proporcionar esta información en la próxima actualización de la guía G-DAI-POA-04. Se espera publicar alrededor de septiembre de 2021.

¿ES POSIBLE IMPARTIR LA FORMACIÓN ESPECÍFICA INICIAL INTERNAMENTE DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN POA? ¿O ES NECESARIO HACER USO DE UNA ENTIDAD EXTERNA?

En proceso de análisis por parte de AESA; responderemos lo antes posible. La intención es proporcionar esta información en la próxima actualización de la guía G-DAI-POA-04. Se espera publicar alrededor de septiembre de 2021.

ACLARAR EL USO DEL CAMPO "DIRECT DELIVERY AUTHORIZATION" EN EL ACUERDO DO-PO

De acuerdo con GM 21.A.143(a), la DDA es uno de los criterios de elegibilidad, cuando se pretende entregar el producto (o componente o equipo) fabricado directamente al usuario final, como puede ser el propietario de la aeronave o un taller de mantenimiento. Según el AMC N.º 1 a 21.A.133(b) y (c), la intención de la DDA es mantener el control de la aeronavegabilidad de los productos, equipos o componentes se vaya a entregar a dicho usuario final, y se debe incluir en el acuerdo DO-PO cuando las entidades de diseño y de producción sean entidades legales distintas. En el caso de que no se incluya dicha DDA de manera general, se puede entregar a usuario final siempre y cuando se concedan permisos específicos por parte del titular de los datos de diseño.

COORDINACIÓN CIVIL-MILITAR Y DIRECTIVAS EN LOS UAVS

En proceso de análisis por parte de AESA; responderemos lo antes posible. Se espera responder alrededor de septiembre de 2021.

RESPONSABILIDAD DE LA POA EN EL PROCESO PERMIT TO FLY EN CASO UAV

En proceso de análisis por parte de AESA; responderemos lo antes posible. Se espera responder alrededor de septiembre de 2021.

DIFERENCIAS ENTRE UN ETSO (SUBPARTE O) Y UN STANDARD PART (SUBPARTE K)

Un artículo ETSO (enlace a web de EASA-ETSO) es un componente o un equipo que se fabrica de acuerdo con unos estándares mínimos de actuación, establecidos en las CS-ETSO (similares a las TSO de la FAA). La autorización ETSO es una manera de aprobar un componente o un equipo en el ámbito de la aeronavegabilidad, pero no la única.

Un componente estándar ("standard part") es aquel cuya información de diseño, producción, inspección y marcado es de dominio público o se encuentra definido en un Estándar oficialmente reconocido, establecido o publicado por un cuerpo oficial y reconocido por el sector del transporte aéreo o que constituya buena práctica. Se trata de componentes que trascienden puramente al sector de la aviación, y que no necesitan cumplir con ninguna CS (especificación de certificación) para ser aprobados.

LA GUÍA QUE SE ESTÁ PREPARANDO PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA, ¿SERÁ UN STANDARD EN TODA LA AGENCIA (PODREMOS UTILIZARLA PARA OTRAS APROBACIONES)?

De momento, esta guía sobre registros electrónicos será a nivel de la coordinación de aeronavegabilidad, por lo que serviría únicamente como referencia para las aprobaciones relativas a los Reglamentos 748/2012 y 1321/2014 (POA, 145, CAMO, etc.).

¿QUÉ PERSONA DEBE ENTRAR EN APODERA COMO PODERDANTE PARA OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN?

Esta persona debería ser aquella que ya tenga previamente poderes para delegar este tipo de responsabilidades, y por tanto pueda actuar como poderdante. Esto se puede hacer, p.ej., al nombrar al administrador único o solidario en las escrituras de constitución de una sociedad o en acuerdos del consejo de administración de la empresa levantados ante notario.

Estos documentos en los que se evidencie la capacidad de delegar poderes de representación deben haber sido entregados con anterioridad a AESA, para poder verificar que la persona que actúa como poderdante en Apodera tiene dicha capacidad.

¿CUÁL ES EL TIEMPO DE ADAPTACIÓN A ESTOS REQUISITOS (CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN) QUE TIENEN LOS TITULARES DE UNA POA?

De acuerdo con la Ley 39/2015, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020, por lo que a partir de esta fecha se necesita capacidad de representación para actuar en nombre de la Organización ante AESA. Por tanto, si alguna persona de alguna Organización envía algo a través de Sede Electrónica sin que dicha persona tenga capacidad de representación, le informaremos de que, antes de atenderle, es necesario que envíe a SAETA el documento que demuestre que tiene dicho poder de representación (registro de Apodera u otro documento notarial válido). En cualquier caso, la Organización siempre tiene al Gerente Responsable que, en base a su nombramiento, normalmente podrá actuar como representante legal de la Organización.

¿TENÉIS PREVISTO EN LA WEB DE AESA FACILITAR UN ACCESO ÚNICO A LAS PLANTILLAS OFICIALES EASA FORM? ES DECIR, PARA TENER UNA ÚNICA PÁGINA QUE AGRUPEN TODOS LOS FORMULARIOS

Lo máximo que podemos hacer desde AESA es poner en el sitio POA de la web de AESA un enlace al sitio POA de la Sede Electrónica. En este último, están los formularios de solicitud relativos al procedimiento POA (Form 4, Form 50 y 51), además de otros formularios de referencia. No obstante, no podemos incluir estos formularios en el propio sitio POA de la web de AESA, por un tema de organización de la información que ya tiene que ver con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Entonces, aunque no estén los formularios en el mismo sitio web, sí que se puede acceder a todo desde el sitio POA de la web de AESA.

¿HAY ALGÚN MATERIAL DE CONSULTA/REFERENCIA PARA IR IMPLANTANDO LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS GUÍAS?

Dependiendo del ámbito que se trate en la guía, puede haber material externo de referencia o no. Por lo general, el objetivo de AESA con las guías es establecer unos criterios mínimos de referencia a la hora de supervisar algún ámbito normativo ya establecido, como por ejemplo el Manual de la Organización de Producción o la formación y experiencia del personal certificador, requisitos establecidos en la Parte 21 Subparte G de Reglamento 748/2012. Las guías se elaboran en base al conocimiento y la experiencia de los inspectores de AESA, tratando de establecer un consenso de mínimos de acuerdo con lo que se ha podido observar durante las actividades de supervisión de las Organizaciones. Todos los criterios establecidos en las guías se tratan de definir siendo coherentes con lo que se ha observado y realistas con los límites y las dificultades de las Organizaciones para cumplir con ellos.